

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0767 del 21 de agosto de 2019 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 11718 de 2016"

Sujeto a Notificar: **OSKAR JAVIER ASTROZ ROJAS**

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.		
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta
		Destinatario desconocido
		Cambio de domicilio
		No existe la dirección
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio
		Otros (REHUSADO)
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.		X

\*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

**15 OCT 2021**

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

**15 OCT 2021**

Fecha de desfijación del aviso:

**21 OCT 2021**

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0767 del 21 de agosto de 2019 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 11718 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS**  
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Carlos Papamija Diago – Abogado - D.G.P./S.D.G.  
Revisó: Fabián López Saieme - Abogado – D.G.P. / S.D.G.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

# RESOLUCIÓN NÚMERO **0767** 21 AGO 2019

**"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 11718 de 2016"**

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 4 del Decreto Distrital 349 de 2014, el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 539 de 2014 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

*"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."*

*Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"*

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 *ibidem* estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que:

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel: 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI - GPD - F034  
Versión 02  
Vigencia  
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**0767**

Continuación Resolución Número **0767** Página 3 de 6

**“Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 11718 de 2016”**

*exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)*

*PARÁGRAFO. – La Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno podrá conformar un grupo de profesionales y personal de nivel asistencial para efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo”*

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución, acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: “Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”

#### **ANTECEDENTES**

1. El día **02 de octubre de 2016**, se impuso el Comparendo Ambiental No. **11718** al establecimiento de comercio **AUTO PATIOS**, con matrícula No. **1784129**, por la presunta comisión de la infracción **“No. 13. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección”**, consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto al establecimiento de comercio **AUTO PATIOS**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a **cinco (5) S.M.D.L.V.**, para el año **2016**, más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.
3. En fecha **04 de octubre de 2016**, el señor **OSKAR JAVIER ASTROZ ROJAS**, presentó ante la Secretaría Distrital de Gobierno, en término, escrito de controversia contra el Comparendo Ambiental No. **11718**, por medio de radicado No. **2016-624-038313-2**.
4. En el escrito de controversia mencionado, el recurrente adjuntó copia del comparendo ambiental No. **11718**, copia de la cédula de ciudadanía y un (1) CD.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0767

Continuación Resolución Número 0767 Página 5 de 6

**“Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 11718 de 2016”**

ello, tampoco se cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3695 de 2009:

**ARTÍCULO 3.- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.**

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital No 539 de 2014, que establece:

*Artículo 2.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:*

***“ARTÍCULO 9. - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades. La finalidad esencial del Comparendo Ambiental es preventiva y pedagógica, por lo que, previo a su imposición deberá impartirse orden de policía en los términos del artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003, de lo cual se dejará constancia en las observaciones del formato de Comparendo Ambiental, así como de las circunstancias de hecho o los motivos por los cuales no se dio la aludida orden, y en el evento en que sea desobedecida, se dejará constancia de su incumplimiento. (...)”***

Con relación al escrito de controversia, se advierte que este se presentó dentro del término legal, sin embargo, la imposición del Comparendo no ha reunido todos los lineamientos jurídicos previstos, por tal razón, no se analizarán los argumentos expuestos por el presunto infractor, como quiera que no resulta procedente la expedición de acto administrativo que constituya título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – EXONERAR** del Comparendo Ambiental No. 11718 impuesto al establecimiento de comercio **AUTO PATIOS**, con matrícula No. 1784129, toda vez que no es exigible por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

  
Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**